

Constancia Secretarial: Señor Juez le informo que, consultado el proceso, se puede evidenciar que el mismo se ocupó de un trámite declarativo de responsabilidad civil extracontractual y que al interior del mismo no se decretaron medidas cautelares. El 24 de julio de 2015, se dictó sentencia de primera instancia, en la que se negaron todas las pretensiones, y prosperó la excepción de culpa exclusiva de la víctima, decisión que fue confirmada por el Superior, por sentencia del 21 de abril de 2016. Posteriormente se procedió al archivo definitivo de las diligencias desde el 27 de agosto de 2016.

Atentamente,

Lisette García O.
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 05001310301720120010900

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante oficio N° 281, se ordena oficiarles con el fin de informales que **no es posible tomar nota** del embargo de remanentes solicitado, en tanto que el proceso se encuentra finalizado con sentencia desestimatoria, debidamente confirmada por el superior. Adicionalmente, se trató de un procedimiento declarativo, y que, según la constancia secretarial que antecede, no se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓNEZ GUZMÁN

JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d1ff67247cd323e9a59653436fd02339659e7027511ccaa9cd194b68dc151013**

Documento generado en 16/05/2022 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>